CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

NÚMERO DEL CONTRATO	SG-100-11-09.170 del 22 de septiembre de 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO SAN LUIS
NIT:	890.984.376-5
CONTRATISTA	SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S.
NIT:	800.045.894-3
OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS MEDIANTE EL USO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS DE ACUERDO CON EL CONVENIO N° 25AS151F2327 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUÍA Y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, QUE BUSCA GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA EQUITATIVA Y DE CALIDAD ASÍ COMO FOMENTAR OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE PERMANENTE PARA TODOS
VALOR	CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($110.000.000).
PLAZO	3 MESES contados a partir del acta de inicio
SUPERVISOR	Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **70´352.997**, actuando en representación del **MUNICIPIO SAN LUIS, con NIT. 890.984.376-5,** obrando en uso de las facultades legales que le han sido otorgadas, en especial las contempladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y quien para los efectos legales es este documento se denominará EL MUNICIPIO, y de otra la **SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. "SERVICOL TE" – NIT. 800.045.894-3** representado legalmente por el señor **EDUIN NORBEY PELÁEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía **70.695.730**, y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, en consideración a la recomendación del comité de evaluación DEL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios de transporte escolar, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que con observancia de lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 2007, Decreto 1082 decreto reglamentario, la Alcaldía Municipal de San Luis, adelantó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-003 de 2025. 2.** Que agotado todo el procedimiento precontractual con el lleno de los requisitos, la Alcaldía Municipal de San Luis – Antioquia, adjudicó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-003 de 2025** a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. "SERVICOL TE" – NIT. 800.045.894-3** representado legalmente por el señor **EDUIN NORBEY PELÁEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía **70.695.730**, toda vez, que la propuesta presentada por el proponente resultó ser favorable para la entidad, lo cual cumple con lo señalado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, los requisitos, documentos y demás exigencias previstas en los Pliegos de Condiciones. **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el revisor fiscal y/o representante legal de la empresa certifico que el Contratista se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes de los empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- **4.-** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: **A.-**

Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibidem y la Ley 821 de 2003, **B.-** Que el contratista no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley 610 de 2000. Así las cosas, las partes acuerdan someterse a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS MEDIANTE EL USO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS DE ACUERDO CON EL CONVENIO N° 25AS151F2327 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUÍA Y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, QUE BUSCA GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA EQUITATIVA Y DE CALIDAD ASÍ COMO FOMENTAR OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE PERMANENTE PARA TODOS, de acuerdo con las especificaciones fijadas en los estudios previos y en los pliegos de condiciones.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS. Como se dejó establecido en los estudios previos y pliego de condiciones – (acápite de especificaciones técnicas); documentos que hacen parte integrante del presente contrato

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán obligaciones del contratista las siguientes:

1. Colaborar con el Municipio en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y acatar las sugerencias impartidas por el Municipio, en lo concerniente al objeto del contrato.
2. Recoger los estudiantes desde el lugar que se estipule, iniciando el recorrido a la hora establecida, el recorrido termina en el lugar donde inicio, de acuerdo al cuadro que se describe en el ítem denominado alcance del objeto contractual
3. Garantizar la calidad del servicio contratado.
4. Mantener los documentos de los vehículos y del conductor al día (SOAT, Revisión técnico mecánica y de gases, licencia de conductores y demás que contemple la normatividad vigente
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen al margen de la Ley para hacer u omitir algún acto o hecho, si ellas ocurrieren deberá comunicarlas de inmediato a las autoridades municipales.
6. Suministrar el combustible para los vehículos, en horarios diferentes a los establecidos para las rutas
7. En caso de presentarse algún daño en los vehículos o de requerirse su reparación deberá estar en condiciones de suministrar transitoriamente al o los vehículos en reposición, con las mismas condiciones y características de tal manera que garantice el servicio de transporte a los estudiantes
8. Los vehículos deben estar dotados de equipo de carretera reglamentario y cumplir con todas las disposiciones legales contempladas por la Ley
9. Poner al servicio del Municipio todos los conocimientos Profesionales y experiencias para el mejor desarrollo del presente contrato.
10. Dar informe mensual sobre la prestación de los servicios
11. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo.
12. No iniciar la ejecución mientras la entidad no suscriba acta de inicio.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o en trabamiento que puedan presentarse.
14. La empresa contratista debe asumir y responder por los daños que se causen a terceros con los vehículos durante la presentación del servicio, para lo cual deberá tener vigentes las pólizas exigidas en el contrato, responsabilidad contractual y extracontractual

15. No llevar sobrecupo en el vehículo.
16. Darle un excelente trato a los alumnos en los recorridos desde la vivienda hasta las respectivas instituciones educativas. En caso que se presenten quejas de algún conductor, por maltrato físico o verbal hacia los estudiantes, docentes o comunidad educativa, el supervisor del contrato se verá en la obligación de solicitar cambio del conductor del vehículo
17. Informar de manera oportuna las anomalías que se presenten en cada uno de los recorridos
18. Mantener el orden al interior del vehículo.
19. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los alumnos, mientras permanezcan en el vehículo.
20. Mantener en perfecto estado mecánico el vehículo donde se transporte los alumnos.
21. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de acuerdo a lo establecido en el del Decreto 1082 de 2015.
22. Las demás que establezca la ley para este tipo de servicio de transporte

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Para el desarrollo del contrato el Municipio de San Luis se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
a) Suministrar al contratista las listas de instituciones oficiales de la prestación del servicio y su ubicación.
b) Suministrar al contratista los lineamientos técnicos administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar
c) Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro de los estudios previos y la propuesta presentada.
d) Reconocer y cancelar oportuna mente al contratista los valores facturados previa la certificación de satisfacción expedida por los rectores y el acta de supervisión, los cuales son documentos necesarios para el reconocimiento del pago respectivo.
e) Resolver las peticiones presentadas por el contratista dentro de los términos consagrados por la ley
f) Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del contrato.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($110.000.000)**.**

Este presupuesto se encuentra respaldado por los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal:

El Municipio de San Luis, ha estimado el presupuesto oficial de la presente SELECCION ABREVIADA - MENOR CUANTIA en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ML ($110.000.000), correspondientes a la vigencia 2025, de acuerdo a los siguientes rubros: 17.01.2.3.2.02.02.006 -convenio No. 25AS151F2327 estrategias de permanencia escolar- fondo 1.3.1.1.07 -transferencias de capital de otras entidades del Gobierno-, según disponibilidad presupuestal No. 557 del 6 de agosto de 2025.

SEXTA: FORMA DE PAGO. EL Municipio pagará al Contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas en el respectivo período, recibidas a satisfacción por el supervisor, y según el precio unitario previsto en el contrato. El pago se efectuará dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de radicación y de acuerdo a las transferencias recibidas por parte del departamento (Mana) y al plan de pagos de la secretaria de hacienda municipal

Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2OO2, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la leyes

797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, Ley 1562, del 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

SÉPTIMA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato es de **3 MESES** contados a partir del acta de inicio.

OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o cualquier otra causa justificada, podrán las partes de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión

NOVENA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. La ejecución contractual por parte del CONTRATISTA no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente ni de autoridad administrativa, ni subordinación, EL CONTRATISTA, acepta con la firma del presente documento, que no existe ni existirá con ocasión de la ejecución de este contrato ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo y en consecuencia no habrá lugar a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes de los previstos en el mismo.

DÉCIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES POR PARTE DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, el cual realiza a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto corresponde al contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del proyecto será realizada por la **Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos o de la persona que se designe para ello**. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor, con copia al supervisor Municipio de San Luis, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de San Luis.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación al Municipio de San Luis para que este tome las medidas que considere necesarias.

El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, El Municipio aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria

equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, El Municipio podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, El Municipio de San Luis, podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS / O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Una vez constatado por el Interventor y/o supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el Interventor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la Oficina Jurídica dé inicio al siguiente procedimiento: **1.** Mediante comunicación escrita, dará traslado al Contratista de los hechos expuestos por la Interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias. **2.** Si el Contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento. **3.** Cuando en concepto del Interventor y/ o supervisor, los argumentos presentados por el Contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita. **4.** Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el Contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, la alcaldía municipal procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al Contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **5.** En aplicación de la figura de la Compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al Contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva. El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. No habrá lugar a la aplicación de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, El Municipio podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato se presentaren motivos que hicieren imprescindible la interpretación de sus estipulaciones o documentos contractuales, el

MUNICIPIO dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 80 de 1993, agotando los siguientes pasos: a) Citará al Contratista y le expondrá su criterio sobre los aspectos jurídicos o técnicos, de confusión o claridad, que ameritan un mejor desenvolvimiento, desarrollo o cumplimiento del contrato; de los resultados de la reunión se levantará la correspondiente acta. b) Si surgieren discrepancias y no se lograre acuerdo, el MUNICIPIO, mediante acto motivado, interpretará las cláusulas objeto de la diferencia, para evitar paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado.

DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato resultare necesario introducir variaciones al objeto contratado, para evitar su paralización o la afectación grave del servicio público pretendido a satisfacer con el mismo, y si no se produjere acuerdo previo entre las partes contratantes, El MUNICIPIO con fundamento en el artículo 16 del estatuto general de contratación, mediante resolución motivada, dispondrá su modificación, relacionada con supresión o adición, o complementación de trabajos u obras. Si las mutaciones alteran el valor del contrato en el monto que señala la ley, será facultativo del contratista renunciar a la continuación de la ejecución, y se procederá a la liquidación del contrato y toma de las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo; en caso contrario, deberán reconocerse y pagarse los nuevos costos que genera la modificación.

DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del objeto contratado se presentare alguna de las eventualidades sobrevinientes que establece la ley como motivo de terminación unilateral anticipada del contrato, El MUNICIPIO dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, y determinará la forma como deberá continuar su ejecución.

DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO mediante resolución declarará la caducidad del contrato si el contratista incurre en alguna de las causales de incumplimiento de las obligaciones a su cargo. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del contratista de todos los perjuicios causados al Municipio, la resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectiva las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas garantías, o se hará efectiva por jurisdicción coactiva, de conformidad con él artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Parágrafo Único. En firme la resolución que declara la caducidad, se ordenará inmediatamente la liquidación del contrato, en el estado en que se encuentre, y se tomarán, en sus efectos, las medidas administrativas a que hubiere lugar.

DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS. EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato solo podrá cederse previa autorización expresa y escrita del Municipio.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las posibles controversias que surjan, se pacta la utilización de los mecanismos de solución de conflictos que determina el capítulo VII de la ley 80 de 1993, especialmente el acuerdo directo, la conciliación y la transacción.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. El contratista se compromete a constituir y a otorgar a favor del MUNICIPIO, dentro de un (1) día siguiente al perfeccionamiento del presente contrato, la póliza de garantía

única, por conducto de una entidad bancaria o de compañías de seguros legalmente constituida que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	Valores asegurados	RIESGOS ASEGURADOS
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses mas	10% del valor del Contrato	**Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:** **(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;** **(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;** **(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra o servicio, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y** (d) **el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria**
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	Plazo de ejecución del contrato y Tres (03) Años más	5% del Valor del Contrato.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución del contrato	5% del Valor del Contrato.	Plazo de ejecución del contrato
Calidad del servicio	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.	10% del valor del Contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, en su defecto, se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO 1. Ampliación de la garantía única**. Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, en orden a asegurar la calidad del servicio estabilidad de la obra, la calidad de los bienes o servicios suministrados, la provisión de repuestos y accesorios, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, la responsabilidad civil ante terceros y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO 2. Liquidación Unilateral:** Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO**. - Una vez entregado el contrato para su suscripción, EL CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo. El presente contrato sólo requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS. Los impuestos que se deriven de este contrato correrán a cargo y cuenta del contratista.

VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para proceder a la ejecución del contrato se requiere: **1)** Aprobación de la garantía única de cumplimiento. **2)** Compromiso presupuestal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El Contratista declara, bajo juramento, no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes que la regulan. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato, además de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se rige por las disposiciones complementarias vigentes.
PARAGRAFO: Lo no expuesto en este contrato se suplirá con los pliegos de condiciones el cual es obligante para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA: GASTOS. Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta de él Contratista.

Para constancia se firma en el Municipio de San Luis - Antioquia a los 22 días del mes de septiembre de 2025.

CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS
Alcalde

EDUIN PELAEZ G.

EDUIN NORBEY PELÁEZ GIRALDO
Contratista